

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de Mayo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades organizadas por Federaciones y Asociaciones de Padres de alumnos de Centros Docentes no Universitarios

I.B.127

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por la promoción y el fomento de las actividades formativas que realizan las Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios y sus Federaciones.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. n.º 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de actividades educativas organizadas por Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes no universitarios y sus Federaciones, convocando la iniciación del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejera ha dispuesto:

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación total o parcial, de actividades formativas, que se realicen por las Asociaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes no universitario y sus Federaciones, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1993.

SEGUNDO: La concesión de estas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 93.O.G.04.04.01.3211.482.

TERCERO: La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1º.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría General para la Educación, concederá subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades encaminadas a la formación de los padres/madres en la educación de sus hijos, así como aquellas actividades, dirigidas a los alumnos, complementarias de los programas generales de educación. Dichas actividades serán desarrolladas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de los centros docentes no universitarios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1993.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad primordial impulsar las actividades educativas realizadas por las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, así como también las encaminadas a potenciar el movimiento asociativo de las propias Asociaciones a través de sus Federaciones.

1.3. Las ayudas se destinarán prioritariamente a la realización de las siguientes actividades y programas:

- Escuelas de padres/madres.
- Actividades encaminadas a información y formación de padres.
- Encuentros, jornadas y semanas culturales.
- Aprovechamiento de los recursos extraescolares para la mejora de la labor educativa.
- Proyección de la acción educativa del Centro sobre la comunidad que lo rodea.

1.4. Para la concesión de las subvenciones, se valorará fundamentalmente que las actividades a desarrollar afecten a la totalidad de la población escolar del Centro y al desarrollo de programas y actividades que pueda establecer esta Consejería.

2. BENEFICIARIOS

2.1. Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones las Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de centros docentes de E.G.B., B.U.P. y F.P. de la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituidas conforme a derecho, cuyos fines se adecúen a lo dispuesto en la vigente normativa y que estén incluidas en el registro correspondiente.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3.1. Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 6 de agosto de 1992 (B.O.R. n.º 95).

b) Copia del Código de Identificación Fiscal y documento que acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones.

c) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

d) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

e) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Calvo Sotelo, 3, 2.º. Logroño.

— En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. ADJUDICACION DE AYUDAS

5.1. Las ayudas serán otorgadas por Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

5.2. La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

5.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

6. PERCEPCION DE LA AYUDA

6.1. Con la Resolución de concesión de la subvención se formalizará el pago del 50% de la ayuda otorgada.

6.2. El resto de la ayuda se abonará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1. en los plazos previstos.

6.3. Dada la naturaleza de los beneficiarios, los mismos están exentos de prestar garantía por el anticipo que puedan percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.3 del Decreto 12/1992.

6.4. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respectó del presupuesto presentado.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

7.2. Los plazos de presentación de la documentación, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 30 días desde la fecha de notificación de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 30 días desde la finalización de la actividad.